

Radicado: 2020-00269

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

- Inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 01N-5258503 y No 01N-5258502, de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Medellín.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula No 001- 100213 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín
- Inmueble identificado con el folio de matrícula No 020-71937 de la Oficina de Registro de Rionegro
- Inmueble identificado con el folio de matrícula No 017-48753 de la Oficina de Registro de La ceja

Oficiese a cada una de dichas oficinas de registro informando lo aquí decidido.

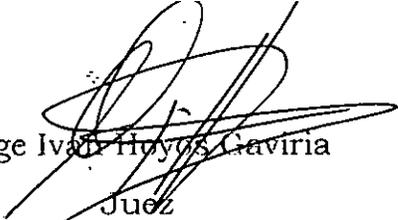
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado Inversiones Duque Alzate, identificado con la matrícula mercantil No 21-436951-02 de la Cámara de Comercio de Medellín. Oficiese

3. Una vez registradas las medidas de embargo, para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios de Medidas Cautelares, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos de rigor y se le hará saber de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del C. de P.C. que este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. Facultándolo para posesionar al secuestro nombrado, o reemplazarlo en caso de ser necesario, de la lista oficial.

4. Como secuestre se nombra a Gerenciar y Servir S.A.S, que se localiza en la Carrera 49 No. 49-48. Oficina 605 de Medellín, teléfonos 322 10 69 y 321 711 0923, de la lista de auxiliares de la justicia. Infórmesele su nombramiento, que será gestionado por la parte interesada.
5. Decretar el embargo de créditos o derechos semejantes que tenga la sociedad demandada **INVERSIONES DUQUE ALZATE Y CIA S. en C.S** identificada con NIT 900.123.331-6, a su favor, bien sea directamente o como miembro de algún consorcio o unión temporal y en las siguientes entidades:
 - Gobernación de Cundinamarca
 - Alcaldía de Bogotá
 - Ministerio de Salud y Protección Social

Oficiese a esas entidades, informando lo aquí decidido y con las prevenciones de que trata el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios Nos. 308 a 315

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 308
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona norte
ofiregismedellinnorte@supernotariado.gov.co
Medellin, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decretó el embargo de los bienes Inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 01N-5258503 y No 01N-5258502, de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria
Mvqm.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 309
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona sur
ofiregismedellinzonasur@supernotariado.gov.co
Medellin, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decretó el embargo Inmueble identificado con el folio de matrícula No 001-100213 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria
Mvqm.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 310
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ofiregistronegro@supernotariado.gov.co
Rionegro, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 020-71937, de la Oficina de Registro de Rionegro

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria
Mvqm.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 311
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ofireglaceja@supernotariado.gov.co
La Ceja, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. No 017-48753 de la Oficina de Registro de La ceja

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

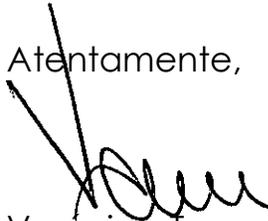
Oficio No. 312
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Cámara de Comercio
gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co
Medellín, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decreto el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada y que se denomina Inversiones Duque Alzate Y Cia S. en C.S., identificado con la Matrícula Mercantil No 21-436951-02 de la Cámara de Comercio de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Mvqm.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 313
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Gobernación de Cundinamarca
notificaciones@cundinamarca.gov.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decreto el embargo créditos o derechos semejantes que tenga la sociedad demandada **INVERSIONES DUQUE ALZATE Y CIA S. en C.S** identificada con NIT 900.123.331-6, a su favor, bien sea directamente o como miembro de algún consorcio o unión temporal en esa entidad .

Se oficia con las prevenciones de que trata el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 314
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Alcaldía de Bogotá
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decreto el embargo créditos o derechos semejantes que tenga la sociedad demandada **INVERSIONES DUQUE ALZATE Y CIA S. en C.S** identificada con NIT 900.123.331-6, a su favor, bien sea directamente o como miembro de algún consorcio o unión temporal en esa entidad .

Se oficia con las prevenciones de que trata el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio No. 315
Radicado: 2020-00269
Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores
Ministerio de Salud y Protección Social
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso de ejecutivo incoado por Héctor Alirio Moreno Correa C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruíz Arango C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita C.C. 71.773.236, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. NIT 900.123.331-6, se decreto el embargo créditos o derechos semejantes que tenga la sociedad demandada **INVERSIONES DUQUE ALZATE Y CIA S. en C.S** identificada con NIT 900.123.331-6, a su favor, bien sea directamente o como miembro de algún consorcio o unión temporal en esa entidad .

Se oficia con las prevenciones de que trata el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Dairo Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico electrónico: arayobueno@gmail.com).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.